



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MARINA CARRASCAL CARRASCAL, en representación de
su menor hija PAULA ANDREA NAVARRO CARRASCAL.

DEMANDANDO: ALDEMAR DE JESÚS NAVARRO MENDOZA.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00019-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que la misma se encuentra dirigida a los Jueces Promiscuos del Circuito de Familia de Ocaña (Norte de Santander), situación que también se corrobora tanto en los hechos de la demanda como en el acápite de notificaciones, donde se manifiesta que la parte demandante reside en esa ciudad.

Sobre el punto de la competencia territorial, la regla general, que aplica en este asunto, el inciso segundo del artículo 28-2 C. G. del P., expresa:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

2. En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”

En ese orden de ideas, debido al domicilio de la parte demandante, resulta diáfano que la competencia para asumir el conocimiento de la acción que nos ocupa, corresponde a un Juzgado de Familia del Circuito de Ocaña, toda vez que los menores se encuentran residenciados allá y porque, además, la demanda se dirige a la oficina de reparto para que la asuma un juez de esa categoría en esa ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RAD: 20001-31-10-003-2022-00019-00. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS. Demandante: MARINA CARRASCAL CARRASCAL.
Demandado: ALDEMAR DE JESÚS NAVARRO MENDOZA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por MARINA CARRASCAL CARRASCAL, ante la falta de competencia territorial para tramitarla.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Ocaña (reparto), para que asuma su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6c398acb0152bf6d3276cb13a8a24749dd8736f7c1ab6f107bb5cda9665611**

Documento generado en 11/05/2022 09:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>